NUMERO 222.—VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1937

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Agosto de 1937

AÑO II — NÚM. 308

Núm. 3 842

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.° Hasta que sea publicada la disposición que regula en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos planamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.° de la Orden de la Junta Ténica de Estado de 3 de Mayo último respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.° con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.° Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo cuarto.

Burgos 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el Registro que de todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de pemisos de conducción de vehículos a motor mecánico, la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objetos de sanciones.

Segundo. Lo que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículos a motor mecánico sin el requisito expresado, completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Inginieros Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Agosto de 1937

AÑO II — NUM. 310

Números 3.841-44

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden publicada en el BOLETIN DEL ESTADO número 306, se reproduce debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.° Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En uno y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.° Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiesen dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea este insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que

Ministerio de Cultura 2024

se estimen necesarios o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición a las facultades que los Estatutos Sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de estos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación a ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos lo acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre estos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto.

En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Agosto de 1937

AÑO II — NUM. 311

NÚM. 3.845

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos Armados y las dificultades para que éstos concurran en día y hora determinada ante la Autoridad Militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto número 92 (B. O. del E. núm. 51) procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la Plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mismos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la Autoridad Militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante Militar de la provincia o punto de residencia de la persona intesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo.

Burgos 24 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.835

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra José Martín Chica, Andrés Espinar Aguilera, vecinos de Iznájar, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha población.

Córdoba 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Núm. 3.836

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Luna Fernández, Miguel Mata del Rey, Feliciano Carrasco Segovia, Emilio Cepas Galán, Francisco Tena Brígido, José Gómez Segovia, Antonio Huertos Pedrajas, Bartolomé López Muñoz, Manuel Alcalde Machuca, Leopoldo de Silva Rivera, Rafael Barbero Juárez, Juan José Ruiz Sánchez, Eugenio de Silva Rivera, Antonio de la Torre Sepúlveda, Ernesto Ruiz Galán, Rafael Ruiz Pérez, Antonio Madrid Muñoz, Manuel de la Torre Juárez, José Sánchez López, Petra Madrid Simón, Manuel Ruiz Vargas, José Barbero Machuca, Rafael Ruiz Barragán, Manuel Calvente Murillo, Antonio Olmo Sánchez, Rafael Briceño Molero, Antonio Padilla Pérez, Enrique Rafael del Rey Carrasco, Bernardina del Rey Plazuelo, Antonio Nevado Moreno, Martina Calvo de Mora García, José Rivera Arévalo, Enrique Flores Bejarano, Miguel Tena de los Santos, Juan Flores López, Antonio Marín Gómez, Melitón Tejada Delgado; vecinos de Espiel, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Núm. 3.837

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Timoteo Jiménez Gómez, Antonio Maldonado Guerrero, Raimundo Aguilera Pérez, Juan Collado Alcántara, José Aguilera Pérez, Miguel Rodríguez Ramírez, Dionisio Alcaraz Pérez, Victoriano Fernández Cubero, Pedro Caliz Acaraz, Cristóbal Acaraz Muela, Andrés Moyano García, vecinos de Santaella; Adriano Moreno Prieto, Francisca Jiménez Carmona, Juan Luque Torres, vecinos de Montemayor; Alvaro Villegas Jiménez, Diego García Morales, Francisco González Castro, Antonio Moreno Ruiz, Rafael Molina Amo, Antonio Méndez García, Juan Márquez Moreno, José Morales Pino, Antonio Morales Díaz, José Ruiz Requena, Antonio Ruz Salado, Rafael Ochoa Gamboa, vecinos de La Rambla; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 3.849

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a los Maestros Nacionales comprendidos en la siguiente relación, para que en el plazo de diez días se presenten o hagan conocer sus domicilios a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, previniéndoles que de no hacerlo así se les seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Maestros a quienes se les emplaza

Don Juan Arroyo Rubio, Maestro de la tercera escuela de niños de Castro del Río.

Doña Rosario Jurado Córdoba, Maestra de la Escuela de párvulos de Castro del Río.

Córdoba a 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 3.829

Don Jerónimo González Cruz, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el padrón original y copia de cédulas personales de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1937, se hace público por medio del presente, que mencionados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día, al en que aparezca su publicación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo contribuyente comprendido en el mismo pueda examinarlo y ver la clasificación de cédula que se le ha girado por la administración del impuesto, y caso de no hallarse conforme con la clase de cédula que consta en el padrón, deberá presentar solicitud en esta repetida Secretaría, dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, acompañada de documentos que acrediten la veracidad de la reclamación, bien, como certificaciones de sueldos, expedidos por sus Jefes, con expresión de la cuantía del jornal o sueldo anual, cuando estén clasificados por la tari-

fa primera, cuando estén clasificados por la tarifa segunda, presentarán certificaciones catastrales, con expresión del líquido imponible de todas la fincas que posean en este término, o en otro, haciéndose saber que dichas contribuciones corresponden a la riqueza rústica, urbana, industrial y de minería; y por último los que se hallaren clasificados por la tarifa tercera correspondiente a alquileres de fincas destinadas a vivienda, presentarán contrato de inquilinato debidamente formalizado y firmado por ambas partes, bien extendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que se hayan presentado dentro del plazo legal siendo rechazadas o devueltas las que con posterioridad se presenten al aludido plazo, quedando por lo tanto, firme e intangibles la clasificación que aparezcan en los mismos.

Rute 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo González.

ESPIEL

Núm. 3.830

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho gran número de contribuyentes la cuota correspondiente al segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del presente ejercicio anunciado su cobro por edictos, pregones y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he dictado la siguiente: PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el 20 por 100 de apremio, a los contribuyentes que no han efectuado el pago en el plazo que oportunamente se señaló. Cúmplase las diposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Espiel 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Querol.

LUQUE

Núm. 3.831

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones adicionales al de cédulas personales de este término de 1935 para el cobro en el año actual de 1937 de tal impuesto, quedan expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días al efecto de reclamaciones.

Luque 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

PUENTE GENIL

Núm. 3.832

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en las Oficinas municipales por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de ocho días siguientes al mismo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen conveniente por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Puente Genil a 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Aguilar.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.754

Don José Manuel Fernández de Valderrama, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nonbre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Alfonso Prieto Fernández, vecino de Córdoba, sustraída el día dos de Septiembre de la finca de La Vega, del término de La Rambla, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y condución a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla 6 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario P. H., Juan A. Serrrano.

Reseña

Mulo castaño claro, cinco años, la marca, hierro en tabla izquierda del cuello, sin asegurar.

RUTE

Núm. 3.759

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrución en funciones del partido e Instructor del expediente para declarar administrativamente de responsabilidad civil del vecino de Iznájar, Francisco Zamora Espinar.

Por el presente se cita y llama al vecino de Iznájar Francisco Zamora Espinar, de 55 años, domiciliado en Ventorros de Balerma y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el expediente que me encuentro instruyendo por delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 7 de Septiembre de 1937.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3 760

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido e Instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil del vecino de Iznájar Alejo Velasco Matas.

Por el presente se cita y llama al vecino de Iznájar, Alejo Velasco Matas, de 48 años de edad, domiciliado en Ventorros de Balerma y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el expediente que me encuentro instruyendo por delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.761

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones del partido Instructor del expediente para fijar la responsabilidad civil del vecino de Iznájar, Saturnino Tirado Luque.

Por el presente se cita y llama al vecino de Iznájar, Saturnino Tirado Luque, de 29 años, domiciliado en Ventorros de Balerma y cuyo paradero se desconoce, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el referido expediente que instruyo a virtud de delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 7 de Septienbre de 1937.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.762

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones del partido e Instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil del vecino de Iznájar, Antonio Trujillo Pérez.

Por el presente se cita y llama al vecino de Iznájar, Antonio Trujillo Pérez, de 34 años de edad, domiciliado en Ventorros de Balerma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el referido expediente que me encuentro instruyendo a virtud de delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

LUCENA

Núm. 3.804

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los funcionarios de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una puerta de madera con su marco que fué hurtada al vecino de esta ciudad don Pedro Quintero Navajas, del Grupo escolar, que lleva en construcción en el sitio Parque de Rojas de esta población, procediéndose también a la captura del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que bajo el número 29 de este año instruyo por tal motivo.

Dado eu Lucena a 6 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal, —Manuel González.—El Secretario. Antonio Escobar.

BUJALANCE

Núm. 3.805

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don José Alcalá Díaz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente por haberlo así acordado en expediente que intruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.806

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Vicente Bueno Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente por haberlo así acordado en expediente que instrnyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.807

Don Fernando Capdevila de Guiller-

Ministerio de Cultura 2024

na, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Tomás Blanco Melero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.808

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Francisco Bracero López, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.809

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Francisco Rodríguez Lasarte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabildad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.810

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Fernando Aragón Peláez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de Septiembre de 1937. —El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.812

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente dimanado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 34 del corriente año, sobre desaparición de los menores que al final se consignan sus señas; se ha acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dichos menores y en caso favorables, ordenen sus traslados a esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance a 9 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Manuel Zorrilla Molero, de 12 años, natural y vecino de Ecija, el cual viste pantalón azul algo roto, zapatos y blusa oscura, ojos claros, pelo rubio, cejas al pelo.

Manuel Jiménez Fernández, de 17 años, natural y vecino de Ecija, viste blusa clara y zapatos, ojos castaños, pelo idem y cejas al pelo, desaparecidos el día 28 de Julio del Cortijo Andrés Pérez, término de esta ciudad.

LA RAMBLA

Núm. 3.814

Don José Manuel Fernández de Valderramas y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las auioridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Muñoz Canea, vecino de Ecija, sustraida el día 29 de Agosto de la finca de el Albercón, del término de Santaella la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en La Rambla a 10 de Septiembre de 1937.--Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández.—El Secreta-Tomás Gutiérrez.

Reseña

Burra de 4 años, rucia clara, mediana, alzada, pintas blancas detrás de las orejas criando sin rastra, con el hierro de La Mundial en una cadera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.797

VALERO VALENZUELA, Diego; hijo de Fernando y de Dolores, natural de Pegalajaro provincia de Jaén, de estado soltero, profesión campesino, de 23 años de edad, estatura 1'690 metros, pelo negro, procesado por deserción comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado.

Valenzuela a 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel Noguerales Navarro.

Núm. 3.798

ROBLES BAUTISTA, Valeriano; hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Huescar, provincia de Granada, profesión jornalero, de 23 años de edad, procesado por deserción, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado.

Valenzuela a 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel Noguerales Navarro.

Núm. 3.799

RECIO MORILLA, José; hijo de Fernando y Leonor, natural de Fernes, provincia de Granada, de estado soltero, profesión campesino, de 23 años de edad, estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por deserción, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado.

Valenzuela a 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel Noguerales Navarro.

Números 3.800 y 3.801

NUÑEZ EXPOSITO, Pablo; hijo de Manuel y Bernarda, natural y vecino de Peñarroya (Córdoba), nació en 2 de Abril de 1915, jornalero, soltero, su estatura 1'660 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, procesado en expediente número 690 de 1937, por falta a incorporación.

PEREZ RUIZ, Antonio; hijo de Antonio y Matilde, natural y vecino de Pnente Genil (Córdoba), nació en 4 de Marzo de 1915, jornalero, soltero, su estatura 1'640 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba regular, boca regular, color trigueño, frente regular, procesado en expediente número 704 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerán en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

Núm. 3.811

RODRIGUEZ MATEOS, Pablo; de 26 años, jornalero, soltero, hijo de Jesús y Carmen, natural y vecino de esta villa, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra con el número 46 de 1936 sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Este llamamiento se le hace por segunda vez.

Fuente Obejuna a 8 de Setiembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mitsut.

IMPRENTA PROVINCIAL
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA

ECONOMIA EN LOS PRECIOS
PRONTITUD EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetajes y tickets numerados.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial.

Ministerio de Cultura 2024